

PROCESO: DECLARATIVO DE NULIDAD DE CONTRATO.
RADICACIÓN: 19001-31-03-001-2018-00057-01
DEMANDANTE: CARLA AURORA VILLOTA MORENO
DEMANDADOS: ALICIA TERESA SOLANO DE MORENO, LUZ ÁNGELA y MARÍA DEL CARMEN SOLANO ROJAS, y, LUÍS ENRIQUE MUÑOZ SOLANO.
APELACIÓN SENTENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Popayán, dos (02) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

En observancia de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, y el inciso segundo del artículo 327 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO: Tener por sustentado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 21 de agosto de 2020, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**, con el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico del 06 de octubre de 2020.

SEGUNDO: De la sustentación presentada, por conducto de Secretaría **correr traslado a los no apelantes¹ por el término de cinco (5) días**, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

¹ Se anota, que la apoderada judicial de la señora **ALICIA TERESA SOLANO DE MORENO**, informa que la misma falleció el pasado 24 de mayo de 2021, adjuntando copia del folio del Registro Civil de Defunción, circunstancia que a voces de lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. "**no pone fin al mandato judicial**", ni genera causal de **interrupción** del proceso, al no estar contemplada dentro de las previsiones establecidas para ese efecto, en el artículo 159 ibídem. Tampoco genera causal de **nulidad** alguna (Sentencia SC12377-2014), razón por la cual, la advertencia prevista en el artículo 137 se torna inane.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y acatando lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se proferirá sentencia escrita la que se notificará por estado en su oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES